

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2083

19 de marzo de 2024

Presentado por el representante *Parés Otero*

Referido a la Comisión de

LEY

Para añadir un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de Abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" a los fines reglamentar el uso, venta y despacho de energía eléctrica para la carga y/o recarga de vehículos eléctricos a través de todo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, crea el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), y establece como su función ministerial el 'vindicar e implementar los derechos del consumidor'. Durante las pasadas cinco (5) décadas se han aprobado una serie de leyes atemperando las regulaciones de la agencia a las emergentes realidades de Puerto Rico.

Una industria que se encuentra en vertiginoso crecimiento es la venta y mantenimiento de vehículos impulsados por energía eléctrica, fomentando así nuevas economías y brindando mayor protección al medio ambiente, pues estos vehículos no emiten emisiones de gases. De acuerdo a datos disponibles de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en el 2023 existían alrededor de 8,000 vehículos eléctricos y/o híbridos transitando por las vías de rodaje de la Isla. Estimados apuntan a que para finales del 2024, esta cifra podría superar las 1,500 unidades.

Cónsono con este crecimiento, la ACT ha desarrollado un programa para el establecimiento de estaciones de recarga de vehículos eléctricos, coloquialmente conocidas como electrolineras. La primera fase del proyecto, autorizado por la Comisión Federal de Autopistas, va enfocado en la creación de estaciones de recarga en las

carreteras estatales PR-52 de San Juan a Ponce, PR-2, de Ponce a Hatillo, y la PR-22 de Hatillo a San Juan. Para la segunda fase, la ACT propuso las carreteras estatales PR-3, 53, 54 y 66. Estas estaciones se encontrarán localizadas no menos de cincuenta (50) millas entre sí, y no más de una milla desde rampas de salidas.

La empresa privada es parte de este esfuerzo. En estos momentos existen múltiples estaciones de recarga en centros comerciales, entre otras ubicaciones. En estos momentos existen sobre 40 puntos de recarga en diversos lugares de la Isla, con la mayoría ubicados en varios municipios de la zona metropolitana de San Juan. Por otra parte, varios complejos de vivienda horizontal, bajo el amparo de la Ley 129-2020, mejor conocida como 'Nueva Ley de Condominios de Puerto Rico', han iniciado el proceso de crear puntos de recarga en sus áreas comunes.

En estos momentos, el DACO carece de la facultad en ley para regular el uso, venta y despacho de energía eléctrica para la carga y/o recarga de vehículos eléctricos. Ante esta realidad, esta Asamblea Legislativa, considera imperativo facultar a DACO para que regule todo lo relacionado a la carga y recarga de vehículos eléctricos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se añade un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de Abril
2 de 1973, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de
3 Asuntos del Consumidor”, para que lea como sigue:

4 **“Artículo 6.**

5 En adición a los poderes y facultades transferidos por la presente Ley, el Secretario
6 del Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá los siguientes deberes y facultades:

7 **(a) ...**

8 ...

9 **(gg) Reglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar los precios, márgenes de ganancias y**
10 *las tasas de rendimiento sobre el uso, venta y despacho de energía eléctrica para la carga y/o recarga*
11 *de vehículos eléctricos a través de todo Puerto Rico.*

12 Sección 2. –Vigencia.

13 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.